



PROCESO No. 2020-313

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00313-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y escrito de contestación de demanda por parte de AVIANCA dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 10 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que el apoderado de la parte demandante, aporó tramite de notificación a las demandadas, no obstante, solicita nombrar curador ad litem a la demandada COLPENSIONES, razón por la cual y de conformidad al artículo 41 del C.P.T y de la S.S, por tratarse de una entidad pública, el mismo no resulta procedente, y que, de acuerdo al mismo artículo, se ordenará por secretaria, se notifique a la aquí demandada COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO** identificado con C.C. No. **1.075.655.441** y T.P. No. **232.441** del C.S de la J como apoderada de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal aportado (fl. 13)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA S.A

TERCERO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESELE al (a) representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 30 de abril del 2021
Por estado No. **065** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



PROCESO No. 2020-315

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00315-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y escrito de contestación de demanda por parte de COLPENSIONES dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 10 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la apoderada de la parte demandante, solicita adición de auto, respecto a la solicitud de suspensión del porcentaje reconocido a la aquí demandante, no obstante, de la petición desplegada, se resolverá en el trámite procesal pertinente. Razón por la cual no se adicionará el auto admisorio de demanda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No. **1.093.776.827** y T.P. No. **325.269** del C.S de la J como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 81).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 P.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas

tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

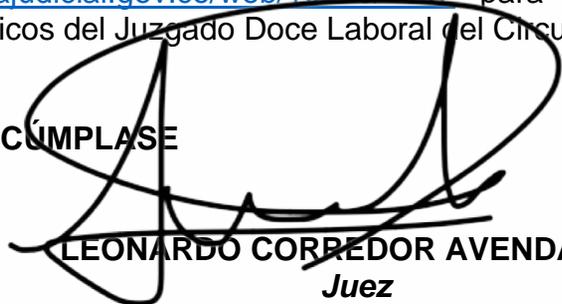
QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NO ADICIONAR el auto admisorio de demanda, de conformidad a la parte motiva.

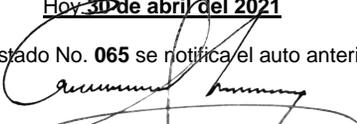
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|--|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 30 de abril del 2021</p> <p>Por estado No. 065 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p> |
|--|

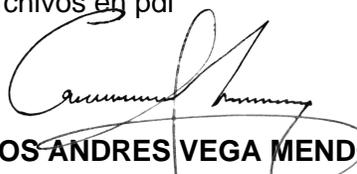


PROCESO N° 2020-00325

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00325-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora con tramite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la apoderada del demandante, allega tramite de notificación a las aquí demandadas de conformidad al artículo 291 del C.G.P y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, a la fecha las entidades aquí demandas **INDUSTRIAS MALAVER GARZÓN – HUMBERTO MALAVER GARZON – MANUEL MOISES MALAVER**, no realizaron pronunciamiento alguno a efectos de ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

De otro lado, observa el despacho que en trámite de notificación del artículo 291 del C.G.P aportado, manifiesta la apoderada del demandante que se procederá a la notificación de que trata el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, al respecto es menester aclarar que los aquí demandados ya se encuentran notificados de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual no es procedente adelantar otro tramite de notificación.

Así las cosas y toda vez que venció el termino para contestar la demanda, se dará por no contestada la demanda para la totalidad de los demandados.

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INDUSTRIAS MALAVER GARZÓN.** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

SEGUNDO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **HUMBERTO MALAVER GARZON** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

TERCERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MANUEL MOISES MALAVER.** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que

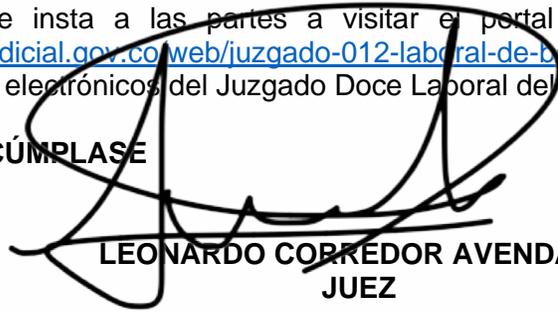


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

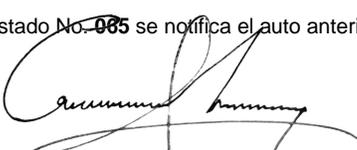
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

JMD

| |
|--|
| <p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 30 de abril del 2021</p> <p>Por estado No. 005 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p> |
|--|



PROCESO N° 2020-00328-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00328-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora con trámite de notificación a las demandadas y contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Observa el despacho que, dentro del trámite de notificación aportado por la parte actora de fecha 8 de febrero de 2021, para la demandada AXA COLPATRIA, los términos para contestar demanda empezaron a correr a partir del 11 de febrero de conformidad al Decreto 806 de 2020, venciendo su término hasta el día 24 de febrero; y solo fue hasta el 04 de marzo de 2021 cuando la mentada entidad dio contestación a la demanda de manera extemporánea, razón por la cual se reconocerá personería para actuar de conformidad al poder alegado vía correo electrónico el día 15 de febrero de 2021 y se dará por no contestada la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS FERNANDO NOVOA MOYA** identificado con C.C. No.6.759.141 y T.P. No. 23.174 del C.S de la J como apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 22)

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

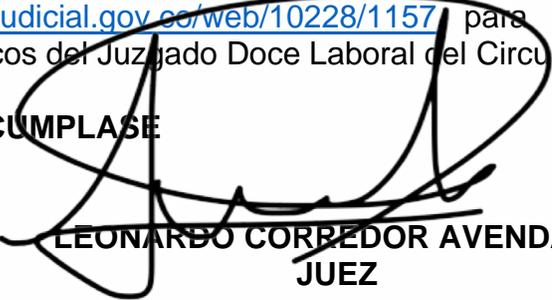
pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

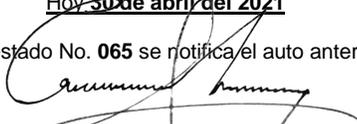
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

JMD


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy ~~30~~ de abril del 2021
Por estado No. **065** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00329

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00329-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de reposición y en subsidio apelación contra providencia del 28 de enero de 2021. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 6 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Avizora el despacho que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada el 28 de enero de 2021 con la que se dispuso rechazar la presente demanda y ordenar el archivo de las diligencias.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita el recurrente sea revocado el auto en comento para que en su lugar sea admitida la demanda presentada, dado a que aseguró la misma cumple con todos los requisitos legales, y los requerimientos hechos por el Despacho exceden la órbita de lo dispuesto por las normas laborales por cuanto considera se esta restringiendo de manera definitiva la posibilidad de reclamación de los derechos de la parte actora, especialmente por ser una persona de especial protección, por su calidad de debilidad, desprotección, discapacidad, inferioridad y vulnerabilidad.

Respecto a los argumentos enunciados, este Despacho debe decir, que no comparte lo indicado por la parte recurrente, lo anterior, dado a que si bien es cierto en la providencia atacada se ordenó subsanar las falencias de forma taxativa, y que pese a que la presente demanda se allego subsanación, la misma se radico en los mismos términos de la demanda inicial, omitiendo acatar lo ordenado

Conforme a las consideraciones anteriores este despacho no repondrá la providencia recurrida y toda vez que el recurso de apelación fue presentado conforme lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. se concederá el mismo.

Dicho lo anterior se dispone:



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

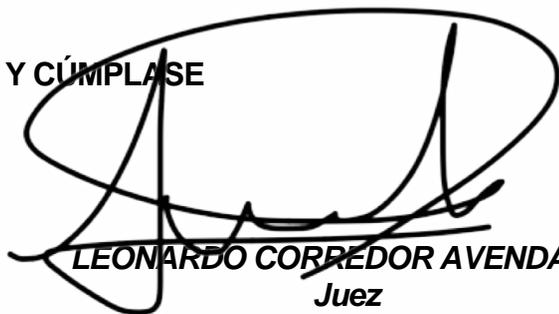
AUTO:

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 28 de enero de 2021, conforme la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 28 de enero de 2021, en el efecto suspensivo.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase las presentes diligencias, mediante archivo compartido en ONE DRIVE a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 30 de abril del 2021

Por estado No. **065** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00330-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-003-0300.** Al Despacho del señor Juez informándole que, el presente proceso ingreso al despacho, sin tramite alguno, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

Avizora al despacho, que el mentado expediente ingreso al despacho sin tramite alguno por resolver, pues la última anotación registrada pertenece a la contestación de demanda, de la cual ya se efectuó el respectivo pronunciamiento, razón por la cual, se dejará el expediente en secretaria para continuar con el tramite.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



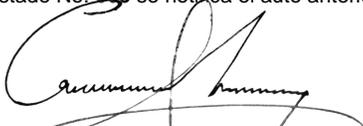
LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 30 de abril del 2021

Por estado No. **065** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00332-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00332-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, obra solicitud de desistimiento por acuerdo transaccional, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

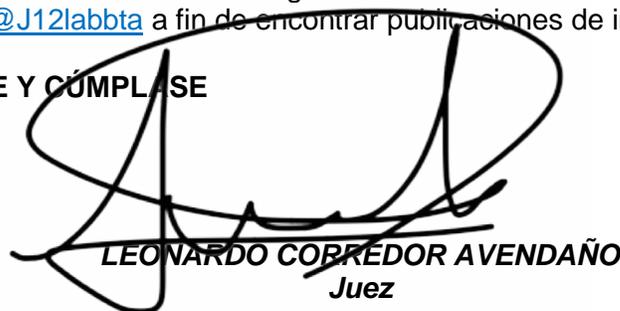
Avizora al despacho, que, mediante escrito de data 26 de marzo de 2021, el Dr HERNES DARIO JARAMILLO, quien actúa en calidad de apoderado del señor MIGUEL ANTONIO AREVALO en el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL, allego solicitud de desistimiento por acuerdo de pago entre las partes, y que de conformidad al poder aportado con la demanda, la misma cuenta con plena facultada, por lo que se dispone:

UNICO: ACEPTAR El desistimiento del proceso, de conformidad con la parte motiva, y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

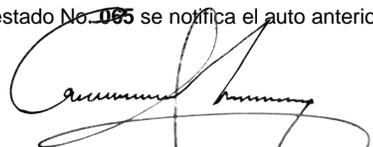
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|--|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 30 de abril del 2021 Por estado No. 065 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p> |
|--|



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº 2020-00349

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2020-00349-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó recurso de reposición contra providencia del 10 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 6 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Avizora el despacho que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia calendarada el 10 de marzo de 2021, con la que se dispuso tener por contestada la demanda y fijar fecha de audiencia.

Dicho lo anterior, se le informa al aquí recurrente que el mentado recurso carece de estudio de fondo, toda vez que el artículo 63 del C.P.T y de la S.S establece *PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Con lo anterior se tiene que, el mentado auto aquí recurrido es de sustanciación y que de conformidad al artículo 64 del C.P.T y de la S.S, contra dichas providencias no es procedente recurso alguno, razón por la cual se declarará improcedente el aludido recurso.

Así las cosas, y de conformidad a la solicitud planteada, la misma será resuelta en la oportunidad procesal pertinente.

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION presentado, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: Manténgase incólume la providencia de fecha 10 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|---|
| Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 30 de abril del 2021 |
| Por estado No. 065 se notifica el auto anterior |
| CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario |